PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA
ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 6 No. 11 – 54 Of. 405 Tel. Cel. 3176171729 Email: dejur@hotmail.com Bogotá D.C.

Señor.
JUEZ 41 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Contestación demanda acumulada.
Rad. 11001310304120210017700
Demanda ejecutiva acumulada de FERNANDO BELTRAN CASTELLANOS contra ALIRIO ORTIZ OLAYA Y JOSE LUIS PEREZ CASTAÑEDA.

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA, abogado en ejercicio de la profesión, identificada con C.C. No 13.495.448 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 126225 del C.S.J. actuando por poder conferido por los señores JOSE LUIS PEREZ CASTAÑEDA y ALIRIO ORTIZ OLAYA, por medio de la presente doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

1. Identificación de la demanda.

En el presente proceso la parte actora presento dos demandas una inicial o principal, que versa sobre un pagare con garantía hipotecaria y la segunda una letra de cambio de garantía personal o quirografaria. Para el presente memorial vamos a contestar la demanda acumulada una letra de cambio o garantía personal o quirografaria.

2. Contestación de los hechos.

HECHO PRIMERO: no es cierto. Mis clientes firmaron un documento en blanco en el cual se acordó que los intereses de 14 meses sobre la obligación del pagare con garantía hipotecaria se creo este documento por un valor de cincuenta millones de pesos M/cte. ($50.000.000.oo) No por ciento sesenta millones de pesos M/Cte.($160.000.000.oo).

HECHO SEGUNDO: no es cierto, porque el documento se llenó sin la carta de autorización para el título valor, incurriendo el demandante en una falsedad ideológica del título valor que va a ser denunciado ante la Fiscalía General de la Nación.

HECHO TERCERO: Mi clientes no han pagado esta obligación pues la misma fue adulterada y falseada ideológicamente respecto de la suma cuando se firmó el documento en blanco.

3. **Respecto de la pretensiones.**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la presente demanda, basándose en las excepciones que a continuación expresare.

4. **Excepciones de Merito frente a la demanda principal.**

4.1 Excepción de Tacha de Falsedad.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 784 del Código de comercio (decreto 410 de 1971) y el articulo 269 del Código General del Proceso, me permito tachar de falso el documento en cuanto a la suma por la cual fue rellenado sin autorización alguna, puesto que el documento tenía como sustento de la obligación el pago de cincuenta millones de intereses ($50.000.000.oo), por lo anterior mi cliente tacha de falso por falsedad ideológica tanto en el llenado del documento como en la cifra de ciento sesenta millones de pesos M/cte ($160.000.000.oo), pues el acuerdo era únicamente cincuenta millones de pesos ($50.000.000.oo), si el titulo se hubiera llenado en presencia de mis clientes, no lo hubieran aceptado pero de mala fe y a hurtadillas el demandante lo lleno.

4.1.1 pruebas para probar la tacha de falsedad.

Se ordene por su despacho se decrete el nombramiento de un perito en documentológica y grafología, ya sea de medicina legal de Bogota o perito de la lista de auxiliares de la justicia, para que determine por medio de los conocimientos en estad dos áreas lo siguiente:

a. que el titulo valor fue rellenado con dos tintas diferentes y si lo puede determinar en momentos diferentes.

b. Que las letras con que se llenó el título valor son de personas diferentes o sus rasgos distintivos no corresponden a la misma persona.

c. Se autorice el interrogatorio de parte al señor FERNADO BELTRAN CASTELLANOS y a los DEMANDADOS ALIRIO ORTIZ OLAYA y JOSE LUIS PEREZ CASTAÑEDA.

4.2 excepción de lleno de título valor sin existir cata de autorización y adulterando la suma pactada de cincuenta millones de pesos (M/cte).

Mis clientes de manera pactaron la creación de un documento por un valor de cincuenta millones de pesos, lo firmaron pero el título no se llenó en presencia de ellos, sino que fue llevado por el acreedor, y llenado en otro lugar e instante y por un valor que no corresponde a la obligación pactada.

4.3 Cobro de lo no debido.

Obviamente el demandante está cobrando algo que no es debido por que la obligación que se pactó en este título valor son los intereses de 14 mensualidades y que suman cincuenta millones de pesos M/cte. ($50.000.000.oo), cobrados indebidamente la suma de 110 millones de pesos (110.000.000.oo).

4.4 excepción de Enriquecimiento sin justa causa.

Como se demostrara el señor FERNANDO BELTRAN CASTELLANOS, esta aumentando de manera injusta su capital en la suma de ciento diez millones de pesos ($110.000.000.oo) y el valor de todos los interés que produzcan este capital injusto.

4.5 excepción e falsedad en la creación del documento.

Como bien es sabido el señor FERNANDO BELTRAN CASTELLANOS, pudo haber incurrido en un delito penal que se llama FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO, pues relleno sin autorización alguna y por una suma que no obedece a obligación alguna pactada entre las partes, pues la obligación real fue de cincuenta millones de pesos. (50.000.000.oo).

4.6 excepción de Inexistencia de documento que pruebe la obligación pactada en la letra de cambio por un valor de ciento sesenta millones de pesos ($160.000.000.oo).

no existe ni existirá ningún documento firmado por mis clientes que pruebe obligación alguna por un valor de ciento sesenta millones de pesos M/cte ($160.000.000.oo), pues la creación del título fue un acuerdo de voluntades entre acreedor y deudores para novar en la letra de cambio el concepto de las 14 mensualidades que se adeudada de los intereses desde febrero de 2019 hasta marzo de 2020.

4.7 excepción de mala fe.

Como se demostrara en este proceso existe en el demandado mala fe, al pretender cobrar una obligación que no fue la pactada y rellenar la letra de cambio sin la carta de instrucciones para el llenado de los espacios en blanco como ordena la ley.

4.8 excepción innominada o genérica.

La que se demuestre o se produzca de la actividad probatoria de los dos procesos ejecutivos el principal y el acumulado, pues están ligados causalmente los dos.

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA
ABOGADO ESPECIALIZADO
Carrera 6 No. 11 – 54 Of. 405 Tel. Cel. 3176171729 Email: dejur@hotmail.com Bogotá D.C.

5. Pruebas

5.1 El interrogatorio de parte al demandante FERNANDO BELTRAN CASTELLANOS.

5.2 El interrogatorio de parte a mi clientes y demandados en el presente proceso ALIRIO ORTIZ OLAYA y JOSE LUIS PEREZ CASTAÑEDA.

5.3 prueba pericial

Se ordene por su despacho se decrete el nombramiento de un perito en documentológica y grafología, ya sea de medicina legal de Bogota o perito de la lista de auxiliares de la justicia, para que determine por medio de los conocimientos en estas dos áreas lo siguiente:

a. que el titulo valor fue rellenado con dos tintas diferentes y si lo puede determinar en momentos diferentes.

b. Que las letras con que se llenó el título valor son de personas diferentes o sus rasgos distintivos no corresponden a la misma persona.

Atentamente

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA
C. C. No 13.495.448 de Cúcuta
T.P. No 126.225 del CSJ

C.Co. Abogado demandante (Ley 2213 de 2022)